

6. *Pide* al Comisionado que presente al Consejo de Administración Fiduciaria, para que éste lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones, un informe sobre la organización, la realización y el resultado de las elecciones;

7. *Invita* a la Autoridad Administradora a informar al Consejo de Administración Fiduciaria sobre el mencionado traspaso de nuevos poderes, los resultados de las elecciones, la convocación de la nueva Asamblea Legislativa del Togo, y sobre cualesquiera deseos que pudiere expresar la Asamblea Legislativa acerca del nuevo Estatuto y la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo al Territorio del Togo bajo administración francesa;

8. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria se sirva examinar esas cuestiones e informar al respecto a la Asamblea General, en su decimotercer período de sesiones, a fin de que, si la nueva Asamblea Legislativa del Togo y la Autoridad Administradora lo solicitan, la Asamblea General pueda adoptar una decisión, a la luz de las circunstancias que prevalezcan en ese momento, acerca de la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria en conformidad con el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas.

724a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1957.

*
* *

La Asamblea General, en su 730a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1957, eligió, por votación secreta, al Sr. Max Dorsinville (Haití) para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas encargado de supervisar las elecciones en el Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa.

1205 (XII). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957,²³

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en sus futuras deliberaciones, se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso de la discusión de su informe durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1206 (XII). Progreso económico de Somalia bajo administración italiana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 855 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la cual pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que, basándose en las conclusiones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas, de

1954, a los territorios en fideicomiso del África oriental y en el informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, procurara encontrar medidas prácticas para financiar los planes de desarrollo económico de Somalia bajo administración italiana,

Habiendo examinado con interés el informe de la Misión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento²⁴ y las observaciones hechas acerca del mismo por la Autoridad Administradora, el Gobierno de Somalia y el Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana,

Habiendo tomado nota de la declaración de la Autoridad Administradora según la cual el Territorio seguirá necesitando, después de 1960, asistencia financiera del exterior, por un valor de 4.000.000 a 5.000.000 de dólares anuales, aproximadamente, excluida la asistencia técnica,

Habiendo examinado las diversas posibilidades sugeridas por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre prestación de asistencia técnica y financiera después de 1960 a Somalia bajo administración italiana, y tomando nota de la conclusión a que llegó el Consejo, con la cual coincide la Autoridad Administradora, de que resulta prematuro hacer recomendaciones concretas acerca del importe de la asistencia del exterior que pueda necesitarse después de 1960.

1. *Toma nota* de que en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²³ se comunica que la Autoridad Administradora, en consulta con el Gobierno de Somalia, continuará evaluando todas las necesidades a que tendrá que atender Somalia como Estado independiente y viable; investigará todas las formas posibles de satisfacer las necesidades que se señalen al hacer esas evaluaciones, y someterá a ese respecto un informe al Consejo en su 22º período de sesiones;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe estudiando esta cuestión, en consulta con la Autoridad Administradora y el Gobierno de Somalia, y especialmente que investigue más a fondo las posibilidades que el propio Consejo ha sugerido y prepare un informe al respecto para que lo considere la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1207 (XII). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Considerando que conforme a las disposiciones del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, uno de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria es la orientación progresiva de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 558 (VI) de 18 de enero de 1952, invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, entre otras cosas, a calcular el plazo en el cual el territorio en fideicomiso respectivo alcanzaría el objetivo del gobierno propio o la independencia,

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3595 y Corr.1).

²⁴ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, 20º período de sesiones, Anexos, tema 4 del programa, documento T/1296 (en francés e inglés solamente).

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957, recomendó a las Autoridades Administradoras interesadas que adoptasen las medidas indispensables para que los territorios en fideicomiso de Tanganyika, el Camerún bajo administración británica, el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Ruanda Urundi alcanzasen el gobierno propio o la independencia en una fecha próxima y que invitó además a las Autoridades Administradoras respectivas a que calculasen el espacio de tiempo necesario para que en todos los territorios en fideicomiso se lograra el objetivo del gobierno propio o la independencia, en conformidad con la resolución 558 (VI) de la Asamblea General,

Habiendo examinado la parte III del informe del Consejo de Administración Fiduciaria,²³

Advirtiendo con satisfacción que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado que las Autoridades Administradoras indiquen la serie de objetivos y plazos intermedios del desarrollo político, económico, social y educativo de los territorios en fideicomiso que han de crear las condiciones necesarias para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia,

Advirtiendo con pesar que las Autoridades Administradoras interesadas no han presentado todavía los plazos calculados para que en los territorios en fideicomiso se alcance el objetivo final del régimen de administración fiduciaria, es decir, el gobierno propio o la independencia,

Consciente de la importancia que tiene el estimar el plazo requerido para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia por los territorios en fideicomiso,

1. *Reafirma* sus resoluciones 558 (VI) de 18 de enero de 1952 y 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957 e invita una vez más a las Autoridades Administradoras a cumplir las disposiciones de dichas resoluciones;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que presente a la Asamblea General, en su décimo-tercer período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1208 (XII). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 438 (V) de 2 de diciembre de 1950, en la que se recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que estudie la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras y a su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en esta materia por medio de sus procedimientos ordinarios de examen de las condiciones en los territorios en fideicomiso y mediante la creación del Comité de desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Teniendo en cuenta las dificultades técnicas que el Comité ha confrontado en los diversos aspectos del estudio que le fuera encargado,

Advirtiendo con pesar que el Comité no ha podido realizar todavía el estudio mencionado,

Considerando que las cuestiones de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras requieren un análisis y una opinión de carácter técnico especializado y recordando, a este respecto, la resolución 561 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952,

Considerando que, entre tanto, sería oportuno que el Consejo de Administración Fiduciaria, con la colaboración de su Comité, continuase prestando especial atención a la cuestión de la enajenación de tierras en los territorios en fideicomiso,

1. *Decide*, a fin de facilitar el futuro estudio por la Asamblea General de los problemas de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras en los territorios en fideicomiso, invitar a los organismos especializados competentes, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, a que presenten al Consejo de Administración Fiduciaria sus observaciones y sugerencias acerca de estos problemas;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria, por medio de su Comité para el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso o utilizando cualesquier otros medios que considere apropiados, asegure la pronta presentación de su estudio sobre la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a la tenencia, utilización y enajenación de tierras, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras en favor de habitantes no indígenas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya los resultados de este estudio en su próximo informe a la Asamblea General.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1209 (XII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección D del capítulo V de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria²³ y el informe del Secretario General sobre facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso,²⁵

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/3718.